



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Siendo Seglars, a propozion de Bu. N. mada, en conformidad de lo prevenido, por uno de los Capítulos de la Escrip, de concordia, sobre el subsidio, que por de cada vez viene cobrada dilla, en la forma para de deservimientos zen quenta y siete, y en y qual forma tendran presentados de otros Comisarios, para de reparar mienro, la cuenta de cada uno de los Contribuyentes, que de van pagar, y Tazon deriendas, Esuancos, y demas que de suan contra suya en conformidad de su mato, y granos en las ditas dandose en todo de la Real Instruccion de reparar mienro, y a este Acuerdo, y a i mismo mandaron suscitar de de qd ademas de lo que se le ha señalado a los Vecinos, y citados de las Aldeas de Campos, y la de la de esta Ciudad de, que se consideran suscitar de, que se repartan, entre otros citados, donde se de cada una de las ditas, por Tazon de el dño de el qual se la cobranza, y exiata, que esta Villa viene arrendada con la parte de Bu. N. de los que entrega ran, a don Diego de, de Tolina y de el gares, y Vecinos de esta Villa, y Administradores, de los dños, los mis que se le ha an cargo, en las que nos queda de el y con dudo que de cada reparar mienro de N. mada ran, a este Ayuntamiento, para su aprovacion, o reforma, y para que se practique en las ditas, prevenidas, mandaron suscitar de, que el presente es, y a que se mone de este Acuerdo, con y n. e. a la letra, y se entregue a Joseph de, a los dños de, y que se pu

